

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**



### **Resolución**

**Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora, se autoriza aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.**

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y

### **CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-165118-0245-2019, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0446 del 19 de septiembre de 2019, por medio del cual se declaró iniciada "actuación administrativa ambiental solicitada por la señora OFELIA RIOS DE MANCO, identificada con NIT:43035944-5, respecto al trámite de REGISTRO PLANTACIONES FORESTALES DE CARÁCTER PROTECTOR – PRODUCTOR, en beneficio del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 008-35614 (área 9 hectáreas), denominado FINCA LA PRIMAVERA, ubicado en la vereda el Tigre, Municipio de Apartadó, Departamento Antioquia".

La respectiva actuación administrativa fue notificada al correo electrónico [nancy2230@hotmail.com](mailto:nancy2230@hotmail.com), acorde con la autorización radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.58-5325 del 11 de septiembre de 2019, quedando surtida el día 20 de septiembre de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 20 de septiembre de 2019. Sin que se presentaran oposiciones al trámite.

De otro lado, es preciso anotar que mediante la comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-3848 del 20 de septiembre de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0446 del 19 de septiembre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

### **DEL ANÁLISIS TÉCNICO A LA SOLICITUD**

CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita técnica de inspección ocular al predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 008-35614, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1981 del 21 de octubre de 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

## Resolución

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora, se autoriza aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

<b><u>Datos Georreferenciación - Coordenadas del Área a Aprovechar</u></b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Plantación la primavera	07°	53'	09,0	076°	35'	56,7
Pedio la primavera	07°	53'	9,20	076°	35'	38,8
Predio la primavera	07°	53'	6,26	076°	35'	53,1
Predio la primavera	07°	53'	5,90	076°	35'	48,0

**Características de la plantación a registrar:**

N <sup>o</sup>	Especie		Tamaño promedio	Año de Establecimiento	Distancia de Siembra	Densidad (Arb/ha)	Área Plantada (Hectáreas) o Km lineales.
	Nombre Común	Nombre Científico					
1	Teca	Tectonas grandis	12 metros	2003	Difusa	Varias	2 he

**Análisis de la Información**

El día 01 del mes de octubre del 2019, se visita el predio denominado **la primavera**, ubicada en el paraje el Tigre de la vereda la Balsa corregimiento de san José de Apartado. Para verificar las áreas plantadas con la especie Teca (*Tectonas grandis*), y solicitadas con el fin de registro de plantación forestal con el propósito de adelantar su aprovechamiento comercial y aplicar los manejos silviculturales de la especie.

Antes de salir a campo se verificaron algunos reportes de las cantidades de árboles existentes de la especie solicitada. Y los planes de manejo reportados para esa fecha, cuando por cobertura vegetal y fomento se plantó sobre la cuenca del río Apartado, con sus afluentes, 200.000 árboles de diversa especies correspondiendo al predio la primavera, del paraje el Tigre vereda la Balsa Abajo, del corregimiento de San José de Apartado Antioquia. La siembra de aproximadamente **1.500** árboles de la especie teca en varios sitios del predio la Primavera.

**Análisis del área de la plantación**

Hoy solo se encuentran 288 árboles con diámetros y alturas comerciales que respondieron a la propuesta de cobertura vegetal. Se encontró que los árboles de la especie Teca, correspondieron a arreglos forestales. Distancia de siembra en la faja y la hilera, de aproximadamente 3 \*3 metros, manejo silvicultural y características de las variables DAP-Altura Comercial, total que permite la construcción de un concepto técnico de plantación forestal de los cuales se evaluaron dos variables en cuarenta y ocho (48) árboles, equivalente a un 16% del total de los árboles reportado ; doscientos ochenta y ocho (288), con los cuales se extrapolan diámetros y alturas para alcanzar un volumen promedio de los árboles existentes.

**Análisis sobre las especies establecidas** (Identifique procedencias, año de establecimiento, manejo, densidad de establecimiento).

La procedencia de la semilla, se ubica en el corregimiento de Nuevo Antioquia, municipio de Turbo Antioquia, de las veredas Rodoxali, y la ahuyamita, traída en pseudo estacas, según los reportes se plantó en el año 2003, con los programas

Resolución

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora, se autoriza aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

de cobertura vegetal de fomento de la Corporación para la recuperación de las cuenca hidrográfica del río Apartado, con el propósito de aumentar, conservar los niveles hídricos para el abasto de acueductos veredales en la subsistencia de la población.

**Análisis del volumen encontrado**

TABLA DE CONVERSION PLANTACION TECA LA PRIMAVERA				
Numero	Especies	Diámetro/metros	Alturas /m comercial	Volumen/m3
1	Teca	0,26	8	0,276
2	Teca	0,28	9	0,360
3	Teca	0,2	6	0,122
4	Teca	0,22	7	0,173
5	Teca	0,26	11	0,379
6	Teca	0,22	10	0,247
7	Teca	0,25	8	0,255
8	Teca	0,23	8	0,216
9	Teca	0,22	6	0,148
10	Teca	0,34	7	0,413
11	Teca	0,22	6	0,148
12	Teca	0,28	7	0,280
13	Teca	0,32	10	0,522
14	Teca	0,3	7	0,321
15	Teca	0,26	10	0,345
16	Teca	0,28	8	0,320
17	Teca	0,24	7	0,206
18	Teca	0,2	11	0,224
19	Teca	0,25	9	0,287
20	Teca	0,32	8	0,418
21	Teca	0,22	8	0,197
22	Teca	0,29	8	0,343
23	Teca	0,26	7	0,241
24	Teca	0,22	8	0,197
25	Teca	0,23	5	0,135
26	Teca	0,24	6	0,176
27	Teca	0,27	6	0,223
28	Teca	0,33	7	0,389
29	Teca	0,25	6	0,191
30	Teca	0,3	10	0,459
31	Teca	0,33	5	0,278
32	Teca	0,29	6	0,257
33	Teca	0,22	6	0,148
34	Teca	0,24	6	0,176
35	Teca	0,25	8	0,255
36	Teca	0,37	6	0,419
37	Teca	0,35	6	0,375
38	Teca	0,3	8	0,367
39	Teca	0,38	6	0,442
40	Teca	0,3	6	0,275
41	Teca	0,34	8	0,472
42	Teca	0,32	6	0,313
43	Teca	0,29	6	0,257
44	Teca	0,36	7	0,463
45	Teca	0,3	6	0,275
46	Teca	0,28	10	0,400
47	Teca	0,3	8	0,367
48	Teca	0,33	8	0,444
Totales		0,28	7,42	14,196
Media volumen por árbol 0,2957 m3				

**Tabla 1: Proyección de entresaca y cosecha final**

Manejo.	Primera entresaca.	Segunda entresaca.	Cosecha	Observaciones.

### Resolución

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora, se autoriza aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

Año.	No aplica	No aplica	2019	Se comercializa en el mercado local.
Proyección volumen (m <sup>3</sup> /Ha)			<b>85..16</b>	Resultado de los 288 árboles evaluados

#### **Otros análisis de tipo ambiental:**

Los árboles se encuentran dispersos en linderos y los potreros más áreas de cultivos de pan coger en las 10 hectáreas totales de predio la Primavera.

#### **Restricciones de tipo Normativo por Determinantes Ambientales**

La especie no presenta restricción normativa por ser una especie foránea y encontrarse en una plantación con fines productivos.

#### **Concepto Técnico:**

Los arboles evaluados dentro del área se encuentran con las variables daxométricas, que el comercio requiere para la industria local e internacional.

#### **Viabilidad del registro**

Los **288** árboles se encuentran en rodales, cercos del predio la primavera que alcanza 10 hectáreas según escritura.

#### **Aprovechamiento Forestal proveniente de la plantación forestal**

Tabla 2: Proyecciones de entresacas y/o cosecha final

Manejo.	Primera entresaca.	Segunda entresaca.	Cosecha	Observaciones.
Año.	No Aplica	No Aplica		Turno final 2019
Proyección volumen (m <sup>3</sup> /Ha)			<b>85.16 m<sup>3</sup></b>	Calculado con base en la tabla.

Tabla 3: Especies y Volumen a autorizar

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )	Volumen Elaborado (m <sup>3</sup> )
Teca	Tectonas grandis	<b>288</b>	<b>0.2957</b>	<b>85.16</b>

#### **Centro de acopio**


Los productos resultantes se acopiarán en la vivienda principal del predio la primavera, sobre la margen izquierda de la vía que conduce al corregimiento de san José de Apartado, a la altura de la vereda la Balsa parte baja.

#### **Términos (Tiempos).** (

Se estima que el 80% del volumen comercial reportado, se aproveche en un año, a partir de la fecha de su registro y, dependiendo de la comercialización de la especie a nivel regional nacional e internacional. Además que el remanente puede permanecer dentro del predio por que el registro queda abierto al crecimiento volumétrico de los arboles plantado.

#### **Restricciones en el aprovechamiento**

Resolución

CORPOURABA	5	
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1391-2019		
Fecha: 2019-11-12	Hora: 18:27:16	Folios: 1

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora, se autoriza aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

No hay restricción de aprovechamiento para la especie Teca (*Tectonas grandis*), por 288 árboles existentes dentro del predio la primavera. Ya que las fuentes hídricas, (**Quebraditas y amagamientos**) dentro del predio se encuentran con buena cobertura de especies nativas, y dando cumplimiento a normatividad en cuanto a las distancias establecidas en el decreto 1076/2015.

**Conclusiones y Recomendaciones:**

Se concluye que es viable autorizar el registro de plantación forestal con la especie Teca (***Tectonas grandis***), en el predio la Primavera, por **288** árboles, que generan según cálculos en campo arrojan un volumen de **85.16** m<sup>3</sup> de madera en bruto.

Con centro de acopio, en la vivienda principal, sobre la vía al corregimiento de San José de Apartado, paraje el Tigre, vereda la Balsa Abajo.

**DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley,... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas

### Resolución

**Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora, se autoriza aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.**

*funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que al respecto es preciso traer a colación el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales, cuando establece en el artículo 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales. Las plantaciones forestales pueden ser:

- a) *Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.*

*El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

La competencia del registro se indica en el Artículo 2.2.1.1.12.2. *Del registro. Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.*

*El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico*

De igual manera, establece este decreto que no hay restricciones para el aprovechamiento, cuando dispone en su artículo 2.2.1.1.12.9. *Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.*

*El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:*

- a) *Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.*

b) *Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.*

c) *Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.*

d) *Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.*

Que es preciso traer a colación el concepto N° 8210 – 2 – 34752 con fecha del 04 de noviembre de 2015, rendido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

## Resolución

CORPOURABA		7
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1391-2019	
Fecha	2019-11-12	Hora 18:27:16
Folios	1	

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora, se autoriza aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

Sostenible, con radicación interna de CORPOURABA N° 5208 del 17 de noviembre de 2015, cuando indica los siguiente:

"(...) *Es importante señalar, que dentro de los lineamientos generales de manejo para las Zonas Tipo A, B y C establecidas en la Resolución 1926 de 2013, se resaltan las siguientes:*

- *Aquellas actividades que no requieren de sustracción de las Zonas de Reserva Forestal, propenderán por la implementación de prácticas ambientalmente sostenibles.*
- *En las áreas con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias y que integran la Reserva Forestal, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.*
- *El aprovechamiento de los productos maderables y no maderables en las áreas que integran la Reserva Forestal, se deberá realizar bajo los parámetros dispuestos para la ordenación, manejo y aprovechamiento forestal, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos.*
- *Fomentar el aprovechamiento y comercialización de los productos no maderables del bosque.*

*Con base en lo anterior, se considera que las actividades tendientes al aprovechamiento de plantaciones forestal protectoras y protectoras-productoras, cultivos forestal y sistemas agroforestales con fines comerciales y la extracción de sus productos, pueden llevarse a cabo en la zona tipo A establecida en la Resolución 1926 de 2013, sin que con esto conlleve la sustracción del área objeto de aprovechamiento, como también lo es para el aprovechamiento forestal de bosques naturales. Lo anterior, siempre y cuando el aprovechamiento forestal no implique cambio en el uso del suelo (...)*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico N° -08-02-01-1981 del 21 de octubre de 2019, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, es viable autorizar el registro de plantaciones forestales protectoras-productoras y el aprovechamiento forestal por las siguientes razones:

- ❖ La plantación forestal realizada en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 008-35614, denominado Finca La Primavera, ubicado en la vereda el Tigre, Municipio de Apartadó, Departamento Antioquia, la cual se plantó en el año 2003, con los programas de cobertura vegetal de fomento de la Corporación para la recuperación de las cuenca hidrográfica del río Apartadó, con el propósito de aumentar, conservar los niveles hídricos para el abasto de acueductos veredales en la subsistencia de la población.
- ❖ Los 288 árboles de la plantación forestal de la especie Teca (**Tectonas grandis**), se encuentran en edad adulto, apta para su aprovechamiento, presentando una altura promedio 12 metros.

### Resolución

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora, se autoriza aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

- ❖ La especie Teca (**Tectonas grandis**), no presenta restricción normativa por ser una especie foránea y encontrarse en una plantación con fines productivos.
- ❖ las fuentes hídricas, (**Quebraditas y amagamientos**) dentro del predio denominado Finca La Primavera, se encuentran con buena cobertura de especies nativas.
- ❖ El solicitante acredita conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a acceder a la solicitud de **REGISTRO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA**, correspondiente a las especies que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo, en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 008-35614, denominado Finca La Primavera, ubicado en la vereda el Tigre, Municipio de Apartadó, Departamento Antioquia.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Registrar la **PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA** de la especie Teca (**Tectonas grandis**), comprendida en un área de 10 ha, establecida denominada Finca La Primavera, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 008-35614, ubicado en la vereda el Tigre, Municipio de Apartadó, Departamento Antioquia, propiedad del 50% de la señora **Ofelia Rios de Manco**, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.035.944 y el otro 50% de la señora **Nancy Albany Manco Rios**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.102.448, quien mediante oficio con radicado N° 200-34-01.58-4228 del 24 de julio de 2019, autorizo su ejecución.

**Parágrafo 1.** Las especificaciones de la Plantación Forestal Protectora – Productora de que trata el presente artículo consisten en:

Especie			Tamaño promedio	Año de Establecida	Distancia de Siembra	Densidad (Arb/ha)	Área Plantada (Hectáreas) o Km lineales.
Nº	Nombre Común	Nombre Científico					
1	Teca	Tectonas grandis	12 metros	2003	Difusa	Varias	2 he

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la señora **Ofelia Rios de Manco**, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.035.944, adelantar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de la **PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA** de las especies registradas en el artículo primero de la presente resolución, la cual se describe a continuación:

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)	Volumen Elaborado (m <sup>3</sup> )
Teca	Tectonas grandis	<b>288</b>	<b>0.2957</b>	<b>85.16</b>



Resolución

CORPOURABA	9
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1391-2019	
Fecha: 2019-11-12	Hora: 18:27:16
FOLIOS	1

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora, se autoriza aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

**Parágrafo 1.** La presente autorización se otorga por un término de un (1) año, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se registra la plantación forestal protectora – productora y se adelantarán actividades de aprovechamiento forestal, son las siguientes:

<b>Datos Georreferenciación - Coordenadas del Área a Aprovechar</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Plantación la primavera	07°	53'	09,0	076°	35'	56,7
Pedio la primavera	07°	53'	9,20	076°	35'	38,8
Predio la primavera	07°	53'	6,26	076°	35'	53,1
Predio la primavera	07°	53'	5,90	076°	35'	48,0

**Parágrafo.** El centro de acopio de los productos forestales se ubica en la vivienda principal, sobre la vía al corregimiento de San José de Apartado, paraje el Tigre, vereda la Balsa Abajo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La señora **Ofelia Rios de Manco**, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.035.944, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de aprovechar individuos que contengan nidos o madrigueras de fauna silvestre.
2. Prohibido aprovechar especies forestales diferentes a la registrada, ni en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa, así mismo en las condiciones de diámetro e intensidad de corta no establecido técnicamente.
3. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional (SUN), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.
4. Abstenerse de adelantar aprovechamiento forestal sobre las franjas de protección de las fuentes de agua, de 30 metros a lado y lado y 100 metros a la redonda de su nacimiento, además de no disponer los restos del aprovechamiento en la fuente (s), ni utilizarlas para el arrastre o rumboneo de la madera.
5. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área de la plantación, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal.

### Resolución

**Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora, se autoriza aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.**

6. De requerirse liberar lianas y bejucos presentes en la plantación.
7. No construir nuevos caminos, usar los existentes;
8. Los tocones no podrán contar con alturas menores a 30 cm;
9. Realizar adecuado manejo de residuos provenientes de la plantación y de los insumos utilizados para su aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo sancionatorio.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

**Parágrafo 1:** El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

**Parágrafo 2.** Los salvoconductos únicos Nacionales en Línea (SUNL) no son documentos negociables ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Notificar a la señora **Ofelia Rios de Manco**, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.035.944, o a su apoderado o autorizado en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de

Resolución

CORPOURABA	11
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1391-2019	
Fecha: 2019-11-12 Hora: 18:27:16	Folios: 1

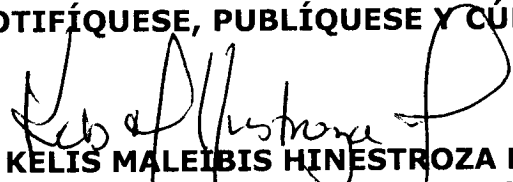
Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora, se autoriza aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

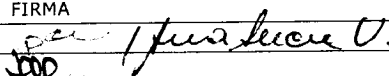
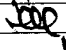
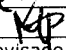
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Del recurso de reposición.** Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		24 de octubre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Kelis Hinestroza		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 200-165118-0245-2019**